

AUTO No. EPA-AUTO-0234-2023 del lunes, 17 de abril de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA
ESQUINA DEL SABOR Y MAS”**

**LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA - CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables; este Establecimiento Público Ambiental procede a la legalización de medida preventiva, teniendo en cuenta:

**II. IDENTIDAD E INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA NATURAL
y/o JURIDICA.**

Se trata del Establecimiento de Comercio denominado **RESTAURANTE LA ESQUINA DEL SABOR Y MAS**, cuyo domicilio principal es: Mercado de Basurto, Barrio chino, quien atiende la visita, señor **NEIVER JOSE RODELO BENITEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.143.410.243, suministra la dirección de correo electrónico neiverjose2427@hotmail.com y teléfono celular de contacto No. 3016418967.

HECHOS:

Conforme a lo señalado en el Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 91 del 14 de abril de 2023, remitida mediante Memorando EPA-MEN-00837-2023 de fecha 14 de abril de 2023, funcionarios del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, llevaron a cabo visita de vigilancia y control al Establecimiento de Comercio denominado **RESTAURANTE LA ESQUINA DEL SABOR Y MAS**, donde evidenció infracción ambiental, teniendo en cuenta que en lugar objeto de la visita se dedican a la preparación de alimentos, los cuales no cuentan con trampa de grasas para el manejo adecuado de aceites usados, así como tampoco cuentan con gestor autorizado. A su vez no se encuentran conectados al sistema de alcantarillado público, (no cuentan con la tubería) por lo que realizan los vertimientos de ARD al canal pluvial que conecta a la Ciénaga de las Quintas, esto con ocasión del lavado y limpieza que hacen en el lugar.

El operativo realizado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA, con el propósito de ejercer control y vigilancia al Establecimiento de Comercio denominado **RESTAURANTE LA ESQUINA DEL SABOR Y MAS**, ubicado en Cartagena, Mercado de Basurto, Barrio chino, tuvo como finalidad verificar el cumplimiento de las normas ambientales en cuanto a lo relacionado con vertimientos se aguas residuales domésticas, y se evidenció que

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0234-2023 del lunes, 17 de abril de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA
ESQUINA DEL SABOR Y MAS”**

Establecimiento de Comercio antes mencionado no cumple con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 0631 de 2015 que habla sobre prohibiciones de vertimientos, así como por la no inscripción como generador de ACU ante el EPA- Cartagena, Resolución 0316 de 2018.

III. DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN AL PROYECTO

La inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida preventiva fue atendida por el señor **NEIVER JOSE RODELO BENITEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.143.410.243, quien procedió a firmar el acta manifestando actuar en calidad de administrador.

Con base en lo evidenciado por parte de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA, que se puede evidenciar del material fotográfico de fecha 13 de marzo de 2023, aportado, el incumplimiento referenciado en el Acta No. No. 91 del 14 de abril de 2023, se expone en los siguientes términos:

**“ACTA DE VISITA NO. 91 DEL 2023
ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES
GENERALES OBSERVADOS:**

Vertimientos de ARD al canal pluvial que conecta a la Ciénaga de las Quintas, esto con ocasión del lavado y limpieza que hacen en el lugar, y lo almacenan en baldes; *Inscripción como generador de ACU ante el EPA- Cartagena.*

2. APECTOS ABIOTICOS

- 2.1. Suelo: alteración a las características del suelo.
- 2.2. Hidrología: vertimientos sin tratamiento – inadecuada disposición final ARD.
- 2.3. Atmósfera: No se destaca.
- 2.4. No cuenta con trampas de grasa.

VIOLACIÓN, POR ACCIÓN U OMISIÓN, A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE:

Decreto 1076 de 2015. ART. 2.2.3.3.4.3 – vertimiento de ARD, inadecuada disposición final ARD. Resolución 0316 de 2018, ART. 3

DESCRIPCIÓN DEL HECHO GENERADOR:

En el Establecimiento de Comercio, con ocasión del lavado y limpieza que hacen en el lugar, lo almacenan en baldes y arrojando dichas aguas al canal pluvial que conecta a la Ciénaga de las Quintas, y sin tener trampas de grasas, ni estar inscrito como generador de ACU.

DESCRIPCIÓN DEL VÍNCULO CAUSAL:

Incumplimiento a la norma ambiental Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0316 de 2018.

PRUEBAS:

Evidencias fotográficas

OBSERVACIONES:

1. La empresa deberá implementar un sistema que permita el almacenamiento temporal y tratamiento de las aguas residuales domesticas que se generen.
2. Se suspenden inmediatamente las actividades que generan el impacto es decir la realización los vertimientos de ARD al canal pluvial que conecta a la Ciénaga de las Quintas, esto con ocasión del lavado y limpieza que hacen en el lugar.
3. Deberá enviar evidencias y acciones realizadas para subsanar el impacto ambiental al correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co”.
4. Inscribirse como generador de ACU en la página web del EPA Cartagena.

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO:

Conforme con los hechos señalados, el Artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:





AUTO No. EPA-AUTO-0234-2023 del lunes, 17 de abril de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA
ESQUINA DEL SABOR Y MAS”**

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

Para ello, el artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución señala que:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”

De conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Así mismo señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

En este orden, de conformidad con lo establecido por el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993:

“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Ahora bien, el Artículo 1º de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:

“(…) La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.(…)”

Que el artículo 2º, ibídem, cita:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades ambientales urbanas a que se refiere el art 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para que los Departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la



AUTO No. EPA-AUTO-0234-2023 del lunes, 17 de abril de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA
ESQUINA DEL SABOR Y MAS”**

respectiva las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.”

Del Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción ambiental No. 91 del 14 de abril de 2023, remitida por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental, EPA-Cartagena, mediante Memorando EPA-MEN-00837-2023 de fecha 14 de abril de 2023, se avizora que el Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE LA ESQUINA DEL SABOR Y MAS**, cuyo domicilio principal es: Mercado de Basurto, Barrio chino, administrado por el señor **NEIVER JOSE RODELO BENITEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.143.410.243, incumple con lo establecido en las siguientes disposiciones legales:

Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.4.3, que establece prohibiciones de vertimientos, así:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. *En las cabeceras de las fuentes de agua.*
2. *En acuíferos.*
3. *En los cuerpos de aguas, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.*
(Modificado por el Decreto 50 de 2018, art. 10)
4. *En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.*
5. *En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los Artículos 70 y 137 del Decreto-Ley 2811 de 1974.*
6. *En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.*
7. *No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.*
8. *Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.*
9. *Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 2.2.3.3.2.1 del presente decreto.*
10. *Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.*
(Decreto 3930 de 2010, art. 24).
11. *Al suelo que contengan contaminantes orgánicos persistentes de los que trata el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.*
(Decreto 050 de 2018, art. 5)
12. *Al suelo, en zonas de extrema a alta vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos, determinada a partir de la información disponible y con el uso de metodologías referenciadas.*
(Decreto 050 de 2018, art. 5)

AUTO No. EPA-AUTO-0234-2023 del lunes, 17 de abril de 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA
IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA
ESQUINA DEL SABOR Y MAS”**

13. *Al suelo, en zonas de recarga alta de acuíferos que hayan sido identificadas por la autoridad ambiental competente con base en la metodología que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

(Decreto 050 de 2018, art. 5)”

Resolución 0316 de 2018, artículo 3, que establece inscripción ACU:

Toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU y toda persona que sea gestor de ACU en el marco de lo establecido en la presente Resolución, deberán inscribirse ante la Autoridad Ambiental Competente en el área donde se realizara la actividad de generación, recolección, tratamiento y/o aprovechamiento de ACU.

V. DOCUMENTOS DE SOPORTE

Como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida preventiva de suspensión con ocasión del lavado y limpieza que hacen en el lugar, lo almacenan en baldes y arrojando dichas aguas al canal pluvial que conecta a la Ciénaga de las Quintas, y sin tener trampas de grasas, dado en el Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE LA ESQUINA DEL SABOR Y MAS**, cuyo domicilio principal es: Mercado de Basurto, Barrio chino, administrado por el señor **NEIVER JOSE RODELO BENITEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.143.410.243, lugar donde se demuestra el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015, que establece una serie de

Prohibiciones a vertimientos de aguas residuales, y la Resolución 0316 de 2018, artículo 3, que establece la inscripción ACU, son los siguientes: * memorando EPA-MEN-00837-2023 de fecha 14 de abril de 2023, * Acta de visita No. 91 del 14 de abril de 2023, y * registros fotográficos de fecha 14 de abril de 2023 anexos al acta mencionada.

VI. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS:

De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009 el cual señala:

“(…)En materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas que, a decir de la Corte Constitucional, facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el que hacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico de protección, como lo es el ambiente la función legal y constitucional de las medidas preventivas, en términos generales, es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente Contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Ley 1333 de 2009, Arts. 4 y 12°.) (…)”

Así las cosas, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlos y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 mediante acto administrativo motivado.



AUTO No. EPA-AUTO-0234-2023 del lunes, 17 de abril de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO RESTAURANTE LA ESQUINA DEL SABOR Y MAS”

El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas es causal de agravación de la responsabilidad.

Que de igual forma, la norma señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

VII. DE LOS COSTOS DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA

Sobre los costos que generan la imposición de medidas preventivas, establece el artículo 34 de la ley 1333 de 2009:

“COSTOS DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Los costos en que incurra la autoridad ambiental con ocasión de las medidas preventivas, tales como: Transporte, almacenamiento, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.”

VIII. RESULTADOS DE LA CONFRONTACIÓN ENTRE EL HECHO Y LAS NORMAS VIOLADAS.

Teniendo en cuenta el Acta No. 91 del 14 de abril de 2023, suscrita por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con ocasión a la inspección realizada al Establecimiento de Comercio **RESTAURANTE LA ESQUINA DEL SABOR Y MAS**, cuyo domicilio principal es: Mercado de Basurto, Barrio chino, administrado por el señor **NEIVER JOSE RODELO BENITEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.143.410.243, se evidencia una transgresión clara y flagrante de la normatividad ambiental; donde se denota a través de registros fotográficos un incumplimiento a disposiciones normativas vigentes sobre vertimientos de aguas residuales domésticas, desconociendo las prohibiciones sobre vertimientos contenidas en el artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015,

y por la no inscripción como generador ACU ante el EPA- Cartagena, según la Resolución 0316 de 2018, artículo 3.

Al respecto nuestro máximo Tribunal Constitucional puntualizó en Sentencia C- 703 de 2010, lo siguiente:

“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...).”

Debido a los hechos mencionados y la normatividad citada, el Establecimiento Público Ambiental, EPA – Cartagena, en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de visita para procedimiento sancionatorio por infracción



